



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Chachapoyas, febrero de 2021

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA													
1	CERTIFICADO DE MARCAS Y SEÑALES. BASE LEGAL: - D. Ley N° 22551 LEY DE MARCAS Y SEÑALES. - Art. 13 y 14 del D.S. N° 073-82-AG. que aprueba el Reglamento de Marcas y Señales de Ganado.	Solicitud dirigida: al Director Regional Agraria, consignando la información señalada en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: a) Nombre y ubicación del predio o predios donde serán empleadas las marcas y señales. b) Las especies y número del ganado que en promedio anual explote el solicitante. c) Recibo de pago por derecho de trámite.		1.34%	59.10			x	05 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días
2	CONSTANCIA DE SER O NO GANADERO O AGRICULTOR. BASE LEGAL: - D. Ley N° 22551 LEY DE MARCAS Y SEÑALES. - Art. 13 y 14 del D.S. N° 073-82-AG. que aprueba el Reglamento de Marcas y Señales de Ganado.	Solicitud dirigida: al Director Regional Agraria, consignando la información señalada en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del D. S. N° 004-2019-JUS. 1. Copia del documento que demuestre la posesión o propiedad. 2. En caso de realizar actividades en parcela de terceros, presentar autorización del propietario. 3. Recibo de pago por derecho de trámite.		0.70%	30.90			x	05 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días
DIRECCION DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA													
3	REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS PREDIOS RUSTICOS ADJUDICADOS A TITULO ONEROSO. BASE LEGAL: - Ley N° 28259 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG,	1. Solicitud dirigida: al Director Regional Agraria, consignando la información señalada en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del D, S. N° 004-2019-JUS. 2. Para persona jurídica: Copia literal de Partida donde figure inscripción registral y poder del representante. 3. Copia literal de la partida registral donde conste la inscripción del predio objeto de reversión o copia del título de propiedad del mismo. 4. Recibo de pago por derecho de trámite		7.01 %	308.30			x	30 días hábiles)	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO	NEGATIVO						
4	<p>PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LUEGO DE TRES VISITAS.</p> <p>BASE LEGAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D.L. N° 1089 Decreto Legislativo que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales. - DS N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y sus modificatorias. Art. 18 – 18.1 párrafos 3, 4 y 41- - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0556-2015-MINAGRI - Lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. Formato N° 09. 	<p>1.Solicitud en Formato 9 de la R.M. N° 556-2015-MINAGRI; adjuntando:</p> <p>2.Copia autenticada por fedatario de la Entidad, de los medios probatorios de la posesión, referidos al art. 41 del Reglamento, en cuanto a la declaración jurada del poseedor, esta forma parte del texto de la solicitud del formato indicado. Las pruebas señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 41 del Reglamento, deberán presentarse según los Formatos 2 y 3 de la presente Resolución.</p> <p>3. Adicionalmente se adjuntarán las pruebas obligatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. b) Declaración jurada de pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas. c) Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor. d) Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio. e) Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios. f) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. 		5.71%	251.30				x	20 días hábiles	Oficina de Trámite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	<p>Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>	<p>Gerente Regional de Desarrollo Económico</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
		<p>g) Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.</p> <p>h) Recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante.</p> <p>i) Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado.</p> <p>j) Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio.</p> <p>k) Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento.</p> <p>i) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura u otras entidades financieras.</p> <p>m) Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario.</p> <p>n) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva.</p> <p>o) Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión.</p> <p>p) Adjuntar comprobante de pago</p> <p>Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta las áreas contenidas en los certificados de información catastral que se emitan como producto del levantamiento catastral, siendo referenciales las áreas que contengan las pruebas a que se refiere el presente artículo.</p>											

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
5	<p>DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN PREDIOS RUSTICOS, LUEGO DE TRES VISITAS.</p> <p>BASE LEGAL: - Decreto Legislativo 1089, Cap. I del título III del Reglamento aprobado por - DS N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo. Formato N° 09, de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0556-2015-MINAGRI -</p>	<p>1. Solicitud en Formato 9 de la R.M. N° 556-2015-MINAGRI; adjuntando:</p> <p>2. Copia autenticada por fedatario de la Entidad, de los medios probatorios de la posesión, referidos al art. 41 del Reglamento, en cuanto a la declaración jurada del poseedor, esta forma parte del texto de la solicitud del formato indicado. Las pruebas señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 41 del Reglamento, deberán presentarse según los Formatos 2 y 3 de la presente Resolución.</p> <p>3. Adicionalmente se adjuntarán las pruebas obligatorias:</p> <p>a) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor.</p> <p>b) Declaración jurada de pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas.</p> <p>c) Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor.</p> <p>d) Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.</p> <p>e) Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios.</p> <p>f). Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.</p> <p>g) Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.</p>		7.3%	321.20			x	30 días hábiles)	Oficina de Trámite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	<p>Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>	<p>Gerente Regional de Desarrollo Económico</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S./.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
		<p>h) Recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante.</p> <p>i) Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado.</p> <p>j) Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio.</p> <p>k) Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento.</p> <p>l) Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura u otras entidades financieras.</p> <p>m) Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario.</p> <p>n) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva.</p> <p>o) Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión.</p> <p>p) Adjuntar comprobante de pago</p> <p>Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta las áreas contenidas en los certificados de información catastral que se emitan como producto del levantamiento catastral, siendo referenciales las áreas que contengan las pruebas a que se refiere el presente artículo.</p>											

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
6	<p>EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA INMATRICULACION DE PREDIOS RUSTICOS EN ZONAS CATASTRADAS.</p> <p>BASE LEGAL: - Decreto Legislativo N° 1089 y Art. 86 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias DS. 013-2016-MINAGRI. - Ley N° 28294, Art. 4.</p>	<p>1. Solicitud indicando ubicación del predio y el Código de referencia catastral. (debe indicarse los datos de identificación; domicilio fiscal o legal y/o poderes; el procedimiento que se solicita y los documentos adjuntos.</p> <p>De requerirse, se efectuará una inspección de campo, cuyo costo será indicado en la Guía de servicios, salvo las que sean de oficio, cuyo costo es asumido por la entidad a cargo.</p> <p>2. Una (1) copia autenticada o legalizada del título de propiedad que cumpla los supuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil.</p> <p>3. Adjuntar comprobante de pago</p>		1.94 %	85.20			x	30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	<p>Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30)</p>	<p>Gerente Regional de Desarrollo Económico</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>
7	<p>VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS).</p> <p>BASE LEGAL: - Núm. 2 del art. 505 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil - Artículo 90° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.</p>	<p>1. Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, donde se indique los datos de identificación; domicilio fiscal o legal y/o poderes; el procedimiento que se solicita y los documentos adjuntos.</p> <p>2. Dos (2) copias impresas de planos de ubicación en base cartográfica del Catastro Rural.</p> <p>3. Dos (2) copias impresas de planos perimétricos y memorias descriptivas suscrito por ingeniero colegiado y habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala. Se, efectuar inspección de campo, para verificar la existencia física del predio, cuyo costo será indicado en la Guía de servicios, salvo las que sean de oficio, cuyo costo es asumido por la entidad a cargo.</p> <p>4. Adjuntar comprobante de pago</p>		2.05%	90.40			x	30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de Saneamiento de la Propiedad Agraria	<p>Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30)</p>	<p>Gerente Regional de Desarrollo Económico</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO	NEGATIVO						
8	ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITO EN ZONAS CATASTRADAS (INDEPENDIZACIÓN, DESMEMBRACIÓN, PARCELACIÓN O ACUMULACIÓN). BASE LEGAL: - Decreto Legislativo N° 1089 y - Art. 88 de su Reglamento aprobado por D.S N° 032-2008-VIVIENDA Ley 28294, Art. 4.	1. Solicitud indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral. (Debe indicarse los datos de identificación; domicilio fiscal o legal y/o poderes; el procedimiento que se solicita y los documentos adjuntos. 2. Copia certificada de la copia literal de fecha cierta, o copia del instrumento público, que acredite la propiedad del solicitante. 3. Copia literal actualizada de la partida Registral donde se encuentra inscrito el predio y el plano perimétrico y memoria descriptiva del título archivado. Una (1) copia impresa del plano perimétrico y memoria descriptiva del área a independizar o acumular y del área remanente cuando sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del saldo del predio, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, firmado por el propietario y por el ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado, adjuntando adicionalmente el formato digital del plano (DWG). (3) 4. En zonas formalizadas en mérito al Decreto Legislativo N° 667 o por Decreto Legislativo N° 1089, los planos se elaborarán sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización del predio, debiendo el propietario presentarlo adicionalmente en formato digital y no se requerirá el plano del título archivado. Este procedimiento es aplicable a los predios transferidos por Comunidades Campesinas, en cuyo caso no se requerirá plano del área remanente, en este caso se efectuará el levantamiento catastral del predio solicitado para otorgar el certificado de información catastral e incorporar el predio a independizar a la zona catastrada. 5. Adjuntar comprobante de pago.		1.87%	82.40				x	30 días hábiles	Oficina de Trámite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
9	CAMBIO DE TITULAR EN ZONAS CATASTRADAS. BASE LEGAL: - Ley N° 28294, Art. 4 y Arts. 46 y 47 de su Reglamento aprobado por D.S N° 005-2006-JUS.	1. Solicitud indicando el Código de Referencia Catastral del Predio. (Debe indicarse los datos de identificación, domicilio fiscal o legal y/o poderes, el procedimiento que se solicita y los documentos adjuntos: 2. Documento que acredite fehacientemente la condición de propietario. En caso de sucesivas transferencias, acreditar fehacientemente el tracto sucesivo. 3. De encontrarse inscrito el predio: - Una (1) copia literal actualizada de la partida registral del predio. 4. Adjuntar comprobante de pago		1.45%	63.80			x	30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días
10	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA CON FINES DE INMATRICULACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS (SOLO PARA PROPIETARIOS). BASE LEGAL: - Decreto Legislativo N° 1089. - Art. 87 y 89° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, modificado con D.S. N° 013-2016-MINAGRI.	1. Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, indicando ubicación del predio. (Debe indicarse los datos de identificación, domicilio fiscal o legal y/o poderes; el procedimiento que se solicita y los documentos adjuntos: 2. Una copia impresa del plano perimétrico y de la memoria descriptiva del área objeto de la certificación, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, que permita su lectura y verificación, consignando el sistema de referencia (Datum) correspondiente, suscrito por verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP. 3. Un archivo digital del plano perimétrico del predio presentado en formato DWG". Copia literal del documento de propiedad de fecha cierta: realizar inspección de campo por ingeniero en ciencias agrarias, recepcionar actas de colindancia 4. Adjuntar comprobante de pago		2.34%	102.80			x	30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días
11	ADJUDICACIÓN DE TIERRAS RÚSTICAS CON APTITUD AGROPECUARIA EN SELVA Y CEJA DE SELVA. BASE LEGAL: - D. Leg. N° 653 - Aprueba la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario. Cap. II del Título IV. - Reglamento del Decreto Legislativo. N° 653 DECRETO SUPREMO N° 048-91-AG.	1. Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, donde especifique sus generales de ley, nombre y apellido completo, número de DNI, domicilio, procedimiento que solicita. 2. Para persona jurídica: Copia literal de partida donde figure inscripción registral y poder del representante, copia simple del DNI del representante. 3. Plano de ubicación del área materia de petición. 4. proyecto de factibilidad Técnico Económico. 5. Adjuntar comprobante de Pago.		3.39%	149.00			x	30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director de la Región Agraria Amazonas	Director de la Región Agraria Amazonas 15 días hábiles para presentar recurso, 30 días para resolver recursos	GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO 15 días hábiles para presentar recurso, 30 días para resolver recursos

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
12	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ADJUDICACIÓN EN COMPRA VENTA ENMARCADOS EN EL D.L. 653. BASE LEGAL: - Art. 19 , del Decreto Legislativo 653 –y su Reglamento D.S. 048-91-AG.	1. Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, donde especifique sus datos generales de ley, nombre y apellido completo, número de DNI, domicilio, procedimiento que solicita. 2. Copia literal de partida donde figura la inscripción registral y vigencia de poder de representante (para persona jurídica). 3. Copia simple del documento que sustente la propiedad. 4. Adjuntar comprobante de pago		3.21%	141.40			x	30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días
13	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO DE TERRENO ERIAZO. BASE LEGAL: - 86 y Art Art. 87, D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y modificado con D.S. N° 013-2016-MINAGRI. - Código civil decreto legislativo N° 295 Art. 2018	1. Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, donde especifique datos generales de ley, nombre y apellido completo, número de DNI, domicilio, procedimiento que solicita. 2. Documento que acredite la propiedad, plano perimétrico y memoria descriptiva. 3. Adjuntar comprobante de pago		4.89%	215.00			x	05 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas 03 días hábiles para presentar recurso, 02 días para resolver recurso	Gerente Regional de Desarrollo Económico 03 días hábiles para presentar recurso, 02 días para resolver recurso
14	RECONOCIMIENTO DE COMUNIDADES CAMPESINAS. BASE LEGAL: - Ley N° 24656 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR. Art. 3 y 4 del reglamento.	1.Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, donde especifique datos generales de ley, nombre y apellido completo, número de DNI, domicilio, procedimiento que solicita. 2.Copia legalizada (por Notario o Juez de Paz) de las siguientes actas de asamblea general, donde: i) Se acuerda solicitar la inscripción precisando el nombre de la Comunidad. ii) Se aprueba el estatuto de la Comunidad iii) Se elige la Directiva Comunal. 3. Relación de miembros de la Comunidad. 4. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.			Gratuito			x	30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO	NEGATIVO						
15	<p>DESLINDE Y TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES CAMPESINAS.</p> <p>BASE LEGAL: - Ley N° 24657 - LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS DESLINDE Y TITULACION DE TERRITORIOS COMUNALES, Art. 2. - R.M. N° 0468-2016-MINAGRI - LINEAMIENTOS PARA EL DESLINDE Y TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES CAMPESINAS. Art. 5</p>	<p>1. Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, según Formato del Anexo 3 de la R.M. N° 0468-2016-MINAGRI.</p> <p>2. Copia literal de la partida registral de la personería jurídica de la Comunidad Campesina inscrita en los Registros Públicos y, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento (Mandato vigente)</p> <p>3. Documentos que acrediten posesión del territorio comunal, títulos de propiedad adquiridos de conformidad al artículo 2 de la Ley, incluido los títulos ancestrales, y Actas de Colindancia, en caso hubiere.</p> <p>4. Croquis del territorio comunal, indicando el nombre de los predios colindantes y el nombre de sus propietarios, en caso hubiere.</p> <p>Cuando la política regional del Gobierno Regional, sea intervenir de oficio en la titulación del territorio comunal de las Comunidades Campesinas, los documentos recaudados se adecuarán a los requisitos mencionados precedentemente, para la conformación del expediente respectivo.</p>			Gratuito			x		30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	<p>Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>	<p>Gerente Regional de Desarrollo Económico</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>
16	<p>RECONOCIMIENTO DE COMUNIDADES NATIVAS.</p> <p>BASE LEGAL: - D. Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva y su reglamento D.S. N° 003-79-AA. - Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 3.</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria adjuntando:</p> <p>2. Copia del acta en que se acuerda solicitar el reconocimiento de la Comunidad Nativa y se elige a los representantes para lograr dichos fines.</p> <p>3. Relación de miembros de la Comunidad.</p> <p>4. Croquis del territorio.</p>			Gratuito			x		30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	<p>Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>	<p>Gerente Regional de Desarrollo Económico</p> <p>El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días</p>

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(En % UIT)	(En S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
17	DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES NATIVAS BASE LEGAL: - D. Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva y su reglamento D.S. N° 003-79-AA. - Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI), Art. 3.	1.- Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria, adjuntando: 2. Copia simple de la Partida registral donde conste la inscripción de la Comunidad y vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento.			Gratuito		x		30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días
18	AMPLIACIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES NATIVAS. BASE LEGAL: - D. Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva (Art. 10) y su reglamento D.S. N° 003-79-AA. - Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI), Art. 3.	1.Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria adjuntando: 3.Copia simple donde conste la inscripción de la Comunidad y vigencia de poder que solicitó el inicio del procedimiento de propiedad del mismo. 4.Relación de miembros de la Comunidad Nativa. 5.Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.			Gratuito		x		30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días
DIRECCIÓN DE AGENCIAS AGRARIA													
19	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE POSESIÓN. BASE LEGAL: - Art. 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.	1. Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas. 2. Documentos que acrediten la posesión. 3. Adjuntar: planos, memorias y/o gráfico que permita la ubicación del predio. 4. Adjuntar comprobante de pago			1.68%	73.80		x	30 días hábiles	Oficina de Tramite Documentario	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas	Director (a) de la Dirección Regional Agraria Amazonas El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días	Gerente Regional de Desarrollo Económico El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días